



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2197-R-2022  
Piura, 15 noviembre de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 000107-5201-22-2 de fecha 01 de agosto de 2022, presentado por el Sr. GABRIEL EDUARDO CASAVARDE ZAPATA; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 06, de fecha 14 de agosto de 2017, se emitió Sentencia, en la cual Resolvió:

“Declarando **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don **GABRIEL EDUARDO CASAVARDE ZAPATA** contra la Universidad Nacional de Piura; 3.- **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de **CINCO DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese”.

Que Mediante Resolución N° 12, de fecha 17 de septiembre del 2019, se emitió Sentencia de vista, en la cual se Resolvió:

“**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de agosto de 2017, de folios 157-164, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Gabriel Eduardo Casaverde Zapata contra la Universidad Nacional de Piura, consecuentemente declara Nula la Resolución de Consejo Universitario N° 688-CU-2015 de fecha 29 de octubre del 2015, declarando improcedente su recursos de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 717-R-2015 de fecha 18 de marzo de 2015. Se ordena que la entidad demandada en el plazo de 5 días de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese”.

Que Mediante Resolución N° 13, de fecha 17 de agosto del 2020, se Resolvió:

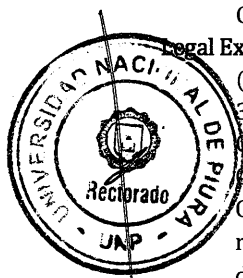
“a. **CUMPLASE** con lo ejecutoriado. En consecuencia: **SE ORDENA** cumpla el demandado **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** dentro del plazo de **QUINCE DIAS HABILES** emita nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docente universitario por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese”

Que, Mediante Informe N° 076-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 15 de agosto de 2022, presentado por el **Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA** cumple con informar lo siguiente:

(...)

3.1 El Proceso Judicial con expediente N° 01287-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por el señor Gabriel Eduardo Casaverde Zapata, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada y de Cumplimiento Obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante Sr. Gabriel Eduardo Casaverde Zapata con la de los magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvieron en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en Vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

3.2 Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2197-R-2022  
Piura, 15 noviembre de 2022**

Que, mediante Oficio N° 836-2022-OCAJ-UNP, de fecha 16 de septiembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 01287-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por el demandante Gabriel Eduardo Casaverde Zapata, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que: Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, mediante Oficio N° 1744-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 06 del 14 de agosto del 2017, según expediente N° 01287-2016-0-2001-JR-LA-01, se resuelve; declarar: **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, interpuesta por el demandante Gabriel Eduardo Casaverde Zapata contra la Universidad Nacional de Piura. **2.- NULA** la Resolución de Consejo Universitario N° 688-CU-2015, del 29 de octubre del 2015, declarando improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 717-R-2015 de fecha 18 de marzo de 2015. **3.- ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de **CINCO DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante su derecho a percibir homologación de docentes universitarios por periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese. **4.- CONSENTIDA y EJECUTORIADA** que sea la presente, cúmplase y archívese con arreglo a ley. Notifíquese

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 06 de junio de 1990, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 06 de junio de 1990, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 3,720.99 (Tres Mil Setecientos Veinte con 99/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 6,707.32) y un docente universitario (S/. 2,986.33), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	CASAVARDE ZAPATA GABRIEL EDUARDO			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente Universitario a Octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre -diciembre 2022	Valor continua anual
S/6,707.32	S/2,986.40	S/3,720.99	S/7,441.98	S/44,651.88

Que mediante Informe N° 0578-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, presentado por el jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, indica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2197-R-2022  
Piura, 15 noviembre de 2022**

Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N° 20530, informando que la cobertura presupuestaria para la atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

DEMANDANTE	Gabriel Eduardo Casaverde Zapata
PENSION(SOBREVIVENCIA-VIUDEZ)	
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° EXPEDIENTE	01287-2016-0-2001-JR-LA-01
SENTENCIA	RESOLUCION N°06 DEL 14/08/2017
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE RECURSOS ORDINARIOS
CONFIRMACION DE SENTENCIA	DE RESOLUCION N° 13 DEL 17/08/2020
N° DE CERTIFICADO	0002
COSTO MENSUAL CONTINUA	DE S/. 3,720.99
CONTINUA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE	S/. 7,441.98

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 03918-2006-0-2001-JR-CI-01.

Que, la Ley Universitaria N° 23733, prescribe mediante su artículo 53°: las remuneraciones de los profesores de las Universidades Publicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. L del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de primera Instancia

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

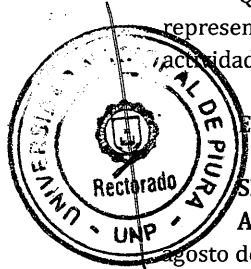
Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la RESOLUCION N° 06, de fecha 14 de agosto de 2017 del Tercer Juzgado Transitorio de Descarga de Piura según expediente N° 01287-2016-0-2001-JR-LA-01 a favor del señor Gabriel Eduardo Casaverde Zapata.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, el pago al demandante Gabriel Eduardo Casaverde Zapata de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese de conformidad con el Oficio N° 1744-2022-AR-URH-UNP.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2197-R-2022  
Piura, 15 noviembre de 2022**

**ARTICULO 3°.-AUTORIZA** a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0578-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 7,441.98 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 98/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

**ARTIULO 4°.-DISPONER**, que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, UT,UC,OCP,URH (04), INT, OCAJ ,OCL, ARCH(2)  
14 copias/ CCHR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)**



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL**